

echo de cal, y canto de suso con tenido = Y de dho moxon  
que uaria la particion de los dho terminos la via derecha  
al moxon que parten terminos las villas de Mula Cefin  
y Calasparra = lo quales dho moxones de suso con tenido  
las dhas partes digeron que lo abian, y agrouauan e da  
uan, edieron por buenos para siempre sama entre las dhas  
villas, e promidieron, e obligauan, e obligaron sus personas, y  
sus propios, y rentas de los dho concejos de lo a tener, guardar  
e cumplir, e no rebocar ni contra de en tiempo alguno  
es contra ellos, o parte de ello fuese o viniese alguna de las  
dhas partes que les no balan ni sobre ello sean oida en juicio  
ni fuera de del ropena de dos cientos maras bedies a cada una  
de las partes que lo contradigieren para la parte obediente, para  
lo qual digeron que daban, y otorgaban todo lo de cumplir  
do adonde, y a qualquier Justicia de regim. de Emperador  
e Reina, e Rey nuestros señores ante quien esta carta pudiese  
e de ella fuese pedido cumplim. de Justicia para lo qual digeron otor  
gauan, e otorgaron esta dha carta para cada una de las partes  
la suia, y ambas ados de un tenor, la que se dió a la dha villa  
de Mula signada del signo de mi el año Diego Garcia  
Moreno esc. suso dho, y la que se dió a la dha villa de  
Calasparra signada de mi el dho Juan Ramon esc. suso  
dho a lo qual fueron presentes portevigos Alonso Caualles  
esc. de la dha villa de Mula, e Miguel Caro, e Alonso qui  
ler suvero e fran. Sanchu Vecinos de la dha villa de  
Mula; e Juan Pasqual, e Gonzalo Reus, e Fil amoros, e  
Alonso Carbonel, e Pedro hernandez de orozcos Vecinos de la  
dha villa de Calasparra, e firmaron aquí sus nombres  
el dho Pedro hiron Vecidor de la dha villa de Mula, e  
Juan Garcia Alcalde de la dha villa de Calasparra

